

doceudo noven hincue

Madrid, las mismas facultades, que al repetido Don Mariano Gomez Gámez, de las cuales podrán hacer uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente y con entera independencia.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Benitez Gimenez, Agentes de Negocios, vecinos de esta ciudad, quienes, mediante a no conocer yo, el Consul, al otorgante, me aseguran conocerle y que es el mismo que ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos, menos este que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Ramon Moreno Rodriguez. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe. Entre líneas "se" vale.

Ruego del Otorgante que diereosa  
ber y con el testigo  
Ramon Moreno



Attestadas  
Manuel Benítez



ante mí  
Juan Matos

Libre  
para  
gante  
ma f  
torga





resolución una)

Número Setenta y siete  
 Escritura de Cesión

En el Consulado de España en Camagüey, a quin-  
 ce de Noviembre de mil novecientos nueve, ante  
 mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Espa-  
 ña en esta residencia, en ejercicio de las funciones no-  
 tariales que le competen por razón de su cargo.

Comparecen

Benito Juan Pellicer natural de Caudia,  
 provincia de Baleares, soltero, de campo, ve-  
 cino de esta ciudad.

Don Mariano Gomez Charrez, natural  
 de Potes, provincia de Santander, del comer-  
 cio, casado y vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles, sin que nada me conste en contrario,  
 teniendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-  
 saria para el otorgamiento de esta escritura  
 que verifican manifestando: el primero, ó sea  
 Juan y Pellicer, que perteneció al primer Batallón

Libre primeraco  
 para los otorgantes en la mis-  
 ma fecha del o-  
 torgamiento  
 Mata



Rescueras de  
del Regimiento Infanteria de Farragona, número sesenta y siete, y que al ser licenciado se le expidió un abovaré, número ciento treinta y cuatro, por trescientos sesenta y siete pesos treinta y un centavos, a que ascendieron sus alcances. Sigue manifestando que dichos alcances no los tiene cobrados, cedidos, ni gravados con obligación alguna, y que disponiendo, como dueño de los mismos, por la presente, cede al otro compareciente, Don Mariano Gomez Banaez, los alcances que resulten en definitivo ajuste, a su favor, subrogandole en su lugar y derecho, para que pueda percibirlos de quien correspondiere, mediante si que tiene percibido del cesionario el importe de sus alcances.

Don Mariano Gomez Banaez enterado de la presente escritura, la acepta en los terminos que en ella se ha hecho.

Asi lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Benitez Gimenez, Agentes de Negocios, vecinos de esta ciudad, quienes, mediante si no conocen yo, el Consul, al otorgan.



presencias Tres  
te Benito Juan Pellicer, me aseguran conocerle  
y que es el mismo que se ha expresado en esta escritura

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por sí este documento, renunciaron  
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-  
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifican los otorgantes y firman todos, me-  
nos el otorgante Juan y Pellicer que manifiesta  
no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Ra-  
mon Moreno. De todo lo cual, del conocimien-  
to del otorgante Don Mariano Gomez Barner  
y de los testigos, así como de todo lo demas conteni-  
do en este instrumento público, como Consul au-  
torizante, doy fe.

Con testigos Aruego del otorgan-  
te Benito Juan Pellicer que si-  
cero saber

Ramon Moreno Meimo Cruz

Manuel Benites



ante mi  
Juan Mata



trescientas cuatro

CONS

2.

Libre  
pica po  
te en la  
de su o







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

trescientos cinco

Número Setenta y ocho  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey,  
a diecisiete de Noviembre de mil novecien-

Libre primera co-  
pia para la otorgam-  
te en la misma fecha  
de su otorgamiento

tos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,  
Consul de España en esta residencia, en ejer-  
cicio de las funciones notariales que le com-  
peten por razón de su cargo



Comparece

Doña Clara Cano Hernandez, natural  
de esta ciudad, mayor de edad, de estado viu-  
da, vecina del poblado de Guaimaro, en este  
Distrito y accidentalmente de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en con-  
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento que  
verifica manifestando: Primero. Que con-  
corre a este acto como representante legal  
de sus hijas legítimas, bajo su patria po-



trescientas seis  
testad, Maria Teresa, Blanca Rosa y Cla-  
ra Amparo Fernandez y Cano, <sup>unicas hijas</sup> heridas de  
su matrimonio con Don Antonio Fernan-  
dez y Fernandez, fallecido en el poblado de  
Minas, de este Distrito, el trece de Junio de  
mil ochocientos noventa y cinco.

Segundo. Que con tal caracter da y confiere  
poder cumplido, amplio, bastante cual en  
derecho se requiere y sea necesario, a Don Fer-  
nando Garcia Fernandez, propietario e in-  
dustrial, vecino de Lamiño, Fermine Mu-  
nicipal de Cudillero, provincia de Oviedo,  
para que representando su propia persona,  
derechos y acciones, acepte simplemente o a  
beneficio de inventario todas las herencias  
testadas o intestadas que correspondan a  
las expresadas hijas de la manifestante, nom-  
brando depositario, peritos y contadores; apu-  
be o impugne los inventarios, tasaciones y  
divisiones, tomando posesion de los bienes  
que se les adjudiquen y otorgando las escri-  
turas correspondientes, y muy especialmente  
para que intervenga en las diligencias de



trescientas siete  
inventario, avaluo, liquidacion, particion  
y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes  
dejados por Doña Ramona Fernandez Coru-  
jedo, cuñada de la compareciente, que falle-  
cio en dicha poblacion de Larruno, el veinte  
cinco de Agosto de mil novecientos ocho, cele-  
brando con los coherederos todo genero de acuer-  
dos, transacciones y contratos, y por ultimo  
para que venda, por los precios que crea mas  
ventajosos, cuanto suceda correspondier a la o-  
torgante, con el caracter que ostenta en esta  
escritura, de los bienes dejados por la mencio-  
nada Doña Ramona, firmando al efecto las  
escrituras necesarias, publicas o privadas,  
con las clausulas de su naturaleza, pues pa-  
ra todo lo expuesto y sus incidentes le confiere  
el presente poder sin limitacion alguna, obli-  
gandose desde ahora a estar y pasar por quan-  
to haga en su ejercicio.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testi-  
gos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan re-  
tirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, co-  
merciante, ambos vecinos de esta ciudad.



trececientas ochos

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la señora otorgante y todos firman. De todo lo cual, del conocimiento de la otorgante y de los testigos, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe. Entre líneas "únicas", vale "hijos", vale.

Clara Cano Hernando

José García

Nicasio Martínez

ante mí



Juan María





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Resciento nueve

Número Setenta y nueve  
Escritura de Cesión

En el Consulado de España en Camaguey, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo.

Comparecen

Mata) Pablo Crpi Domingo, natural de Arbós, provincia de Barcelona, viudo, panadero vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Vigia número treinta.

Don Mariano Gomez Ybáñez, natural de Potes, provincia de Santander, casado, comerciante, vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura que verifican manifestando: el pro-

libre primeraco-  
pia para los otros  
gantes en la mis-  
ma fecha de lo-  
torgamiento



Trescientas diez  
mero, o sea Cypri y Domingo, que pertenecio  
al segundo Batallon, del Regimiento Infan-  
teria de Farragona numero sesenta y siete, y  
que al ser licenciado se le expidio un abonare  
numero doscientos treinta y cinco por cuatro  
cientos ochenta y dos pesos sesenta y siete, a que  
ascendieron sus alcances. Sigue manifestando  
que dichos alcances no los tiene cobrados, cedidos  
ni gravados con obligacion alguna y que dis-  
poniendo de los mismos como dueño por la pre-  
sente cede al otro compareciente, Don Mariano  
Gomez Ybanez, los alcances que resulten a su fa-  
vor en ajuste definitivo, subrogandole en su lu-  
gar y derecho, para que pueda cobrarlos de quien  
corresponda, mediante a que tiene recibido del  
cesionario el importe de sus alcances.

Don Mariano Gomez Ybanez enterado de la  
presente escritura la acepta en los terminos  
que va hecha.

Asi lo dijeron y otorgan a presencia de los  
testigos Don Ramon Moreno Rodriguez y  
Don Manuel Benitez Gimenez, Agentes  
de Negocios, vecinos de esta ciudad, quienes



trescientas once  
mediante a no conocer yo, el Consul, al otorgante  
Pablo Orpi Domingo, me aseguran conocerle y que  
es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por si este documento, renunciaron  
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectu-  
ra íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifi-  
can los otorgantes y todos firman. De todo  
lo cual, del conocimiento del otorgante Don Bar-  
riano Gomez Obanex y de los testigos, así como  
de todo lo demás contenido en este instrumen-  
to público, como Consul autorizante, doy fe

Pablo Orpi Domingo

Manano Gomez

Ramon Moreno

Manuel Benitez

ante mi



Juan Mateo



triscutus doce

CONSU

RE

libre  
copias  
togam  
mafe  
togam







trescientas trece

Número Ochenta  
Escritura de Lesion

En el Consulado de España en Camaguey, a die-  
cisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, an-  
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Espa-  
ña en esta presidencia, en ejercicio de las funciones  
notariales que le competen por razon de su cargo

Comparecen

Andrés de los Dolores Exposito, natural de  
Aranjuez, provincia de Madrid, casado, cer-  
ragero, vecino de esta ciudad, con domicilio en  
la calle de San Martin número sesenta y cuatro.  
Don Mariano Gomez Ybáñez, natural de  
Potes, provincia de Santander, casado, del  
comercio, vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me conste en con-  
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento de esta  
escritura que verifican manifestando: el pri-

libre primera  
copia para los o-  
torgantes en la mis-  
ma fecha del o-  
torgamiento  
Mata



trescientos catorce  
mero, o sea Andrés de los Dolores Expósito, que  
perteneció al primer Batallón del Regimien-  
to Infantería de Farragóna número sesenta  
y siete y que al licenciarse se le expidió un a-  
bonaré número ciento ventitres, por doscien-  
tos catorce pesos ochenta y cuatro centavos, a  
que ascendieron sus alcances. Sigue mani-  
festando que dichos alcances no los tiene co-  
brados, cedidos ni gravados con obligación  
alguna y que disponiendo como dueño de los  
mismos, por la presente cede al otro compare-  
ciente, Don Mariano Gomez Obanex, los alcan-  
ces que resulten a su favor en ajuste definiti-  
vo, subrogándole en su lugar y derecho para  
que pueda cobrarlos de quien corresponda,  
mediante a que tiene recibido del cesionario  
el importe de sus alcances.

Don Mariano Gomez Obanex enterado  
de la presente escritura, la acepta en los tér-  
minos que va hecha.

Así lo dijeron y otorgan a presencia de  
los testigos Don Ramon Moreno Rodriguez  
y Don Manuel Benitez Jimenez, Agentes de



trescientas quince

Negocios, vecinos de esta ciudad, quienes, me-  
diante a no conocer yo, el Consul, al otorgante  
Andrés de los Dolores Exposito, me aseguran co-  
nocerle y que es el mismo que se ha expresado en  
esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por sí este documento, renunciaron  
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
se ratifican los otorgantes y todos firman. De to-  
do lo cual, del conocimiento del otorgante Don Ba-  
rriano Gomez Mané, <sup>y de los testigos</sup> así como de todo lo demás  
contenido en este instrumento público, como Con-  
sul autorizante, doy fe. Entre líneas" y de los  
testigos" vale.

Andrés de los Dolores Exposito  
Mané Gomez

Ramon Moreno

Manuel Benítez



ante mí  
Juan Matos



trescientas diez y seis

CONST

72

Libri  
pior  
gent  
ma fe  
garr





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

trescientas diez y siete

Número Ochenta y uno  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a  
veintiseis de Noviembre de mil novecientos  
nueve, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,  
Consul de España en esta residencia, en ejer-  
cicio de las funciones notariales que le  
competen por razón de su cargo.

Libro primera co-  
pia para los otor-  
gantes en la mas  
ma fecha del otor-  
gamiento

Mata

Comparecen.

Cirilo Anton Benito, natural de Espinama,  
provincia de Santander, mayor de edad, ca-  
sado, de campo, vecino de esta ciudad.

Manuel Royo Lahoz, natural de Pitarque,  
provincia de Ferrel, mayor de edad, casado,  
dependiente, vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me conste en  
contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento que ve



trececientas diez y ocho  
rifican manifestando: Que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, bastante, cuanto por  
derecho se requiriera y sea necesario, a Don Ra-  
mon Parrias y Piernas, comerciante de esta ciu-  
dad; con residencia accidental en Madrid,  
y a Don Juan Rimblas y Cusachs, comercian-  
te de Holguin, en esta Republica, con residen-  
cia accidental en Madrid, para que los dos  
y cada uno de ellos, con la cualidad de inso-  
lidum, juntos o seperadamente y con en-  
tera independencia, gestionen en donde  
corresponda el reconocimiento y liquida-  
cion o ajuste de todas las cantidades, que por  
cualquier titulo o concepto adende a los com-  
parecientes el Estado Español, por obligaciones  
procedentes de la última <sup>guerra</sup> de esta isla; para que  
expresen su conformidad o impugnen las  
liquidaciones que de sus créditos contra el  
Estado Español se hayan practicado o prac-  
tiquen a favor de los comparecientes; para  
que recojan en las Oficinas o Dependencias  
del mismo Estado que correspondan los res-  
guardos nominativos que se derivan de la



resguardos diez y nueve  
clasificacion que de sus respectivos créditos ha  
ya hecho la Junta, creada por la ley de treinta  
de Julio de mil novecientos cuatro; para que  
presenten en la Direccion general de la Deuda  
y Clases pasivas dichos resguardos, suscribiendo  
a este efecto las facturas que sean precisas; pa-  
ra que cobren y perciban en la Tesoreria de di-  
cha Direccion u otro Centro pagador, cuantas  
facturas tengan presentadas o en lo sucesivo pre-  
senten a nombre de los mandantes, dando de  
ello los recibos que sean necesarios, pudiendo  
para todo lo expuesto y sus incidentes presen-  
tar cuantos escritos sean precisos, en defensa  
de los intereses de los manifestantes, en cuales-  
quiera Oficinas y Tribunales, tanto civiles como  
militares, asi como en cualquiera otra Depen-  
dencia del Estado Español, pues que para todo  
lo expresado les conceden el presente poder, sin li-  
mitacion alguna y con la facultad de sustituir-  
lo, si fuere necesario, obligandose desde ahora a  
estar y pasar por cuanto en su ejercicio practicaren.

Asi lo dijeron y otorgan a presencia de los testi-  
gos, Don Jose Garcia Fernandez, Capitan, reti-



trescientas veinte  
pado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, remuneraron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman. De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y de los testigos, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe. Entre líneas "guerra" Vale

Cirilo Antonio

Manuel Rojo

José García

Nicasio Martinez

ante mi

Guanmata







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

trescientas veintinueve

Numero Ochenta y dos  
Escritura de Cesion

En el Consulado de España en Camagüey a treinta  
de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi,  
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta  
residencia, en ejercicio de las funciones notariales  
que le competen por razon de su cargo

Comparecen

Antonio Budiel Larrosa, natural de Beni-  
carlo, provincia de Castellon de la Plana, casa-  
do, de campo, vecino de la finca Punto de Ba-  
ños en este Termino Municipal.

Don Gregorio Puerta Santervás, natural  
de Framma, provincia de Santander, mayor  
de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento que verifican  
manifestando: Antonio Budiel Larrosa, que

Libre primera co-  
pia para los otor-  
gantes en la mis-  
ma fecha del o-  
torgamiento  
Mata



trescientas veintidas  
pertenecio a la quinta Compañia del primer  
Batallon del Regimiento Infanteria de Ferra-  
gona, número sesenta y siete, y que al licenciarse  
se se le expidió un abonare con el número dos-  
cientos ochenta y tres por cuatrocientos sesen-  
ta y siete pesos cinco centavos a que ascendie-  
ron sus alcances. Sigue manifestando que di-  
chos alcances no los tiene cobrados, cedidos ni  
gravados con obligacion alguna y que requie-  
rido por el Señor Consul de España en esta ciu-  
dad para que reclamara sus alcances, como  
comprendido en relacion remitida por la Co-  
mision liquidadora de su Batallon, al efecto  
por la presente cede al otro compareciente, Don  
Gregorio Puerta Santervas, los alcances que le re-  
sultaron en ajuste definitivo, ascendentes a mil  
cuatrocientas ochenta y seis pesetas ochenta y  
cinco centimos, subrogandole en su lugar y de-  
recho para que pueda cobrarlas de quien corres-  
ponda, mediante a que tiene recibida del ce-  
sionario la expresada cantidad.

Don Mariano Gregorio Puerta Santervas, que  
enterado de la presente escritura, la acepta



Trescientas Veintitres

en los terminos que va hecha.

Asi lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don José Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman todos, menos el otorgante Antonio Budiel Larrosa, que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Nicasio Martinez Fuertes. De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y de los testigos, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autorizante, doy fe.

Como testigo y amigo de Antonio Budiel Larrosa

Nicasio Martinez

Gregorio Puerta

Jose Garcia

ante mi

Juan Mota





trescientas veinticuatro

CONS

r.

libre  
copiada  
torga  
msi  
otry

